

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO-AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Gijona la autorizacion solicitada para procesar á D. Gil Ibarra, Alcalde de Aguas, por detencion arbitraria; resulta:

Que el día 22 de Julio último ofició el Alcalde de Aguas al Juez de primera instancia de Gijona manifestándole que en el día anterior se le habia presentado Joaquin Grau, guarda del Conde de Casa-Rojas con un muchacho y unas pocas manadas de esparto que habia cogido dentro de las posesiones del Conde, para que se obrase con arreglo á derecho; más dudando si el hecho era falta ó delito, y en la imposibilidad de formar las correspondientes diligencias por no haber persona que tuviese instruccion para ello, y hallándose enfermo el Secretario del Ayuntamiento pedia se constituyese un Escribano de los del Juzgado para la formacion de las actuaciones.

Que el Juez de Gijona contestó al Alcalde con fecha 23 del propio mes, que no permitiendo los negocios del Juzgado la ausencia de los Escribanos del mismo, le prevenia procediese á la instruccion del sumario con un Secretario y dos acompañados:

Que el día siguiente 24, el Alcalde, no encontrando persona para ello, puso á disposicion del Juez al detenido Ramon Garcia con los efectos aprehendidos para que procediese á lo que hubiese lugar; y el día 25, en vista de esta determinacion, el Juez acordó se consti-

tuyese un Escribano del Juzgado en el pueblo de Aguas para auxiliar al Alcalde en la formacion del sumario, el cual no se principió hasta el día 26 por haber llegado de noche el Escribano:

Que de la declaracion indagatoria del expresado Alcalde aparece confesado que el día 21 del mes de Julio y como entre diez y once de la mañana en que se le presentó el guarda Joaquin Grau, denunciando á Garcia, acordó la detencion de este sin recibirle declaracion hasta que se presentó el Escribano del Juzgado de Gijona:

Que en vista de todo el Juez solicitó la correspondiente autorizacion para procesar al referido Alcalde por creerse reo confeso del delito de detencion arbitraria; pero el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al Alcalde correspondia adoptar las medidas protectoras de la seguridad personal y de la propiedad, y además en que dentro del término legal habia puesto al detenido á disposicion del Juez:

Visto el art. 35 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1855:

Visto el art. 105 del reglamento de Juzgados de primera instancia del Reino de 1.º de Mayo de 1844: y visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863.

Considerando que aparece probado por confesion del Alcalde de Aguas que no practicó diligencia alguna para la averiguacion y castigo del hecho que el guarda le denunció; y si bien manifestó en su indagatoria que no lo verificó por carecer de persona que supiese desempeñar el oficio de Escribano, esta podria ser oportunamente una circunstancia que atenuara la responsabilidad que dicho Alcalde contrajo como delegado del orden judicial, puesto que ese carácter tenia en el caso que ha motivado este expediente:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Carballino la autorizacion solicitada para procesar á D. Francisco Rodriguez, Alcalde de San Amaro, por falsedad, resulta:

Que el cargo formulado contra el Alcalde, es el de haber puesto su firma con el V.º B.º en testimonio expedido por el Secretario del Ayuntamiento D. José Maria Garcia, en el cual se hicieron figurar como asistentes á una sesion que celebró el Ayuntamiento para subastar los puestos públicos, á varios Concejales que no tomaron parte en la sesion y se omitieron los nombres de otros que estuvieron presentes.

Que en su virtud el Juzgado creyó oportuno hacer extensivo al Alcalde el proceso que instrua contra el Secretario por falsedad de dicho documento, para lo cual solicitó la competente autorizacion.

Que el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que el V.º B.º del Alcalde sirve solo para legalizar la firma del Secretario, y no para responder de la exactitud del documento.

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1865, expedida en virtud de consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en un caso análogo al de que se trata.

Considerando:

1.º Que segun los principios consignados en la Real orden citada, el V.º B.º del Alcalde, puesto en un documento, no significa mas que la aprobacion del mismo con relacion á la persona que le autoriza, y á los hechos que en él se expresan:

2.º Que no resulta del expediente otro indicio de culpabilidad respecto del Alcalde, á quien se trata de procesar, más que la firma puesta en un certificado, cuya exactitud no tenia obligacion de conocer;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Está rubricado de la Real mano*

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

### Ministerio de Fomento

#### Montes.

En vista de lo expuesto por V. S.; de conformidad con lo acordado por la Junta de Profesores, en cuanto á la conveniencia de prorogar el plazo prescrito por la legislacion para que los aspirantes á plazas de alumnos de esa Escuela puedan sufrir su exámen de ingreso en la misma sin el requisito del titulo de Bachiller en Artes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no se exija tal titulo á los examinados que se presenten á los ejercicios de entrada en los años de 1866 y 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1865.

OROVIO.

Sr. Director de la Escuela especial de Montes.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 137.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la detencion y captura del sentenciado á la pena de diez meses de presidio, Domingo Francisco Cereuto, súbdito italiano, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser hallado, se pondrá á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Alicante por quien se reclama.

Albacete 2 de Mayo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

*Señas del Domingo Francisco Cereuto.*

Estatura algo alta, carnes regulares, edad 28 años, barba cerrada, rubio,



color sano, cara redonda, boca y nariz regular, ojos pardos, habla bien el español, y bigote al estilo del pais.

Otra núm. 158.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del desertor del regimiento de la Iberia número 30, Mariano Zapata, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este gobierno de provincia.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas de Mariano Zapata.

Es hijo de Ramon y de Gregoria Gonzalez, natural de Masegoso. Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Otra núm. 139.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se halla inserto el anuncio oficial siguiente.

«Escuela especial de Administracion Militar.—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 7 del actual, me ha trasladado la Real orden fecha 3 del mismo, por la que S. M., en virtud de las razones expuestas por dicho superior Jefe, ha tenido por conveniente mandar se suspenda la próxima convocatoria á exámenes de ingreso en esta Escuela. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos, Madrid 28 de Abril de 1865.—P. A. El segundo Jefe, José Pradas.»

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 29 de Abril de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Rafael Chicana y Velazquez, vecino de Onrubia, mendigo y demente, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser hallado lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Clemente, por quien se reclama.

Albacete 4 de Mayo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas.

Edad 37 años, color rubio, estatura bastante, y vestido al estilo del pais.

Otra núm. 141.

Estadística,

Encargo muy eficazmente á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás

dependientes de este Gobierno presten los auxilios necesarios, para el mejor desempeño de su cometido, á los Señores Oficiales facultativos del Ejército, que á continuacion se expresan, encargados de ejecutar durante el presente año en esta provincia los trabajos geodésicos para el levantamiento del mapa de España.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Individuos que se citan.

Señor Teniente Coronel de Ingenieros, D. Juan Manuel Ibarreta.—Señor Comandante de E. M., D. Joaquin Ahumada.—Señor Comandante Capitan de Artilleria, D. Pedro Mendez Tello.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en primero del actual y conforme á lo prevenido en la legislacion vigente, se hace saber:

Que el 31 de Mayo próximo ventidero y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de seiscientas cargas de ocho arrobas de esparto que se ha calculado contienen los montes que el Estado posee en el termino de Totana, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos reales, ó sea al respecto de cuatro reales carga y con sujecion á lo prevenido en el presente anuncio, pliego de condiciones y adjunto estado.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, y ante el Sr. Alcalde de Totana, ó persona que le represente y con asistencia del Ingeniero de Montes, Jefe del distrito, ó quien haga sus veces.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862 se reservará donde correspondá el diez por ciento del importe del remate, para gastos de conservacion y fomento de los montes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados durante la primera media hora y para ser admitidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de provincia el diez por ciento del importe de la tasacion del lote á que se refiere.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al adjunto modelo.

Murcia 29 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Musco.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio, estado y pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes del Estado existentes en el término de Totana, y deseando adquirir las.... cargas que comprende el lote núm. .... ofrece por dichos productos la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito segun se acredita por la adjunta carta de pago.

Alcaldia constitucional de Minaya.

D. Juan de Mata Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en conformidad á lo prevenido

en el art. 194 y siguientes de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864, ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento en conjunto, con libertad de ventas de los derechos para el Tesoro y sus recargos autorizados de las especies de consumo de aceite, jabon y carnes de todas clases, en el año económico de 1865 á 1866 bajo el tipo que á las mismas se detallan, á saber:

Table with columns: ESPECIES, CONSUMO EN TODO EL AÑO, Cuentas para el Tesoro, RECARGOS (Provinciales, Municipales, 3 por 100 de cobranza), Derechos del Tesoro, and TOTAL. Rows include Aceite de oliva, Jabon, Carnes de todas clases, and various municipal and provincial charges.

doce de sus respectivas mañanas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que obra en el expediente.

Minaya 29 de Abril de 1865.—Juan de Mata Rueda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Manuel Barriopedro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que para el día 7 del entrante Mayo y 14 del mismo, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular, se halla señalado el remate de las especies de consumos de este pueblo, en conjunto y con libertad de ventas, bajo los tipos que á continuacion se expresan:

Table with columns: ESPECIES, TOTAL, RECARGOS AUTORIZADOS (Provinciales, Municipales, 3 por 100 de cobranza), and Derechos del Tesoro. Rows include Vino comun del Reino, Aguardiente hasta de 20 grados, Vinagre, Aceite de oliva, Carnes, and Jabon.



de 4017 rs. incluso el 5 por 100 de aumento, según instrucción, se saca á pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico, que dá principio en 1.º de Julio de 1865 y concluye en 30 de Junio de 1866.

La subasta constará de dos remates y de un tercero en su caso, como está prevenido, señalando al efecto los domingos 14, 21 y 28 del que rige, á la hora de once á doce de su respectiva mañana.

Casas-Ibañez 1.º de Mayo de 1865.—El Presidente, Benito María Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Cuevas, Secretario.

Don Benito María Perez, Alcalde constitucional de la villa de Casas-Ibañez.

Hago saber: Que con las formalidades prescritas en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se ha acordado y aprobado la creación de plazas de facultativos titulares, que á continuación se expresan:

**Plaza de médico-cirujano.**

1.ª Por terminación del contrato con el actual facultativo titular en 30 de Junio próximo y conforme al art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, como pueblo que consta de seiscientos siete vecinos, según el último censo aprobado, y que rige para todos los casos oficiales, se crea nuevamente un partido médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en el mismo para la asistencia de familias pobres.

2.ª Su dotación será la de 4.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos; como prescribe el art. 8.º del reglamento.

3.ª Será obligación del facultativo, asistir gratuitamente, en todas sus enfermedades, tanto de medicina como de cirugía, hasta el número de doscientas familias pobres, que marca el párrafo 2.º del repetido art. 2.º del reglamento.

4.ª La clasificación de familias pobres se hará por quien corresponde y de ella se pasará la oportuna lista al facultativo, con expresión de sus casas-habitaciones, para el debido conocimiento, sin perjuicio de las rectificaciones á que en lo sucesivo haya lugar.

5.ª En el caso, que no es de esperar, exceda el número de familias pobres al expresado en la condición 3.ª se abonará por cada una los 20 rs. que marca dicho reglamento.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento, pondrá de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cual sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

7.ª El titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza, habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é impusieren en lo sucesivo las leyes y las disposiciones del Gobierno.

8.ª El facultativo que resulte electo para titular, queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, que se calculan en unas 300; pero sin que se entienda por esto, que el Ayuntamiento queda obligado á recaudar sus iguales en ningún caso, si bien lo prestará su apoyo é influencia, cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus ajustes.

9.ª La provision de la plaza tendrá lugar, del modo y forma que previenen los artículos 15 al 18 del reglamento.

10. En la Escritura de contrato que debe otorgarse al ser aprobado el nombramiento por la superioridad, se consignará la obligación de servirla por término de dos años, á contar desde primero de Julio inmediato que dará principio aquel.

11. Para el caso de renunciar la plaza, el facultativo, cumplido que sea su contrato, como para renovarle, lo avisará al Ayuntamiento con dos meses de anticipación cuando menos, cual previene el art. 21 del reglamento.

12. La renovación del contrato, se hará por el Ayuntamiento cuando llegue el caso, con acuerdo ó intervencion de los mayores contribuyentes asociados que marca el reglamento.

**Plaza de farmacéutico.**

Se crea una plaza de farmacéutico titular de este pueblo, con la exclusiva obligación de facilitar las medicinas necesarias para todas las familias pobres, calculadas en número de 100 á 120 lo mas, sin asignación fija alguna, y teniendo derecho solamente el nombrado á que se le abone el importe de los medicamentos, de conformidad en un todo á lo que dispone el art. 7.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, cuyo caso comprende por existir establecidas dos oficinas de farmacia.

2.ª Al farmacéutico se le pasará una lista de las familias declaradas pobres, sin perjuicio de las rectificaciones á que haya lugar en lo sucesivo.

3.ª Se releva al farmacéutico electo, de toda escritura de contrato, bastando solo la aceptación del nombramiento, que lo será por tiempo indeterminado, pero en el caso de renunciar la plaza lo avisará con dos meses de anticipación al menos, para que pueda proveerse.

4.ª La provision de la plaza tendrá lugar, como ordena el art. 15 y siguientes del reglamento vigente.

Lo que se anuncia al público, llamando aspirantes á dichas plazas, por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según previene el art. 15 del citado reglamento.

Casas-Ibañez 1.º de Mayo de 1865.—Benito María Perez.—Por su mandato, Carlos Cuevas, Srio.

**Alcaldia constitucional de Barrax.**

Don José Moral, Alcalde de esta villa de Barrax.

Hago saber, Que con la autorización necesaria, y condiciones del expediente formado al efecto, que se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento, se subasta el arbitrio del derecho de las reses que se sacrifican en el matadero de esta villa, en el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo de 425 rs. cuyo acto tendrá lugar en dos remates en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento de once á doce de las mañanas de los domingos 14 y 21 del próximo mes de Mayo.

Barrax 29 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Moral.—P. S. M., Valeriano Miranda, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Alcaráz.**

Don Francisco de Paula Baillo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á subasta pública en arrendamiento, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, los derechos que devenguen las especies

determinadas de consumo de esta población, por todo el próximo año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Clase de la tarifa por que contribuyen.	Unidad de peso ó medida.	Cupo señalado para el Tesoro.	RECARGOS.		TOTAL.	Aumento 5 por 100 de cobranza.	Total general.
				45 por 100 para provinciales.	45 por 100 para municipales.			
Vino comun	1.º	Arroba.	24.633,14	11.084,85	41.084,85	46.802,84	1.594,08	48.196,92
Vinagre	1.º	Id.						
Aguardiente	1.º	Id.						
Aceite de oliva	1.º	Id.						
Jabon	1.º	Id.						
Carnes de pelo y lana	1.º	Libra.						
Tocino fresco y salado	1.º	Id.						

La subasta constará de dos remates, el primero tendrá lugar el domingo 7 de Mayo próximo, y el segundo el día 14 del mismo, en la Sala Capitular, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, para que se enteren las personas que gusten interesarse en la subasta.

Alcaráz 26 de Abril de 1865.—Francisco de Paula Baillo.—Eusebio Fernandez, Srio.

**Alcaldía constitucional de Valdeganga.**

D. Leon Cebrian, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que por acuerdo de la municipalidad que presido y con la autorización del Señor Gobernador de la provincia, se ha creado una plaza de médico cirujano titular dotada con el haber de 3.000 reales que se satisfarán del presupuesto municipal con obligación de asistir á 150 familias pobres y bajo las condiciones expresadas en el Reglamento orgánico de 9 de Noviembre último y ley de sanidad de 28 de Noviembre de 1855. Advertiendo que esta plaza lo mismo será provista con un Médico-cirujano que con un Médico y un Cirujano puro, y que el agraciado ó agraciados entrarán á desempeñarla el día 1.º de Julio venidero. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, documentadas en la forma que previene el artículo 16 del Reglamento citado, en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Valdeganga á 30 de Abril de 1865.—Juan Gomez.—P. A. D. A., Agustín Tellez.

**Alcaldía constitucional del Pozuelo.**

Don José Lopez Alfaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del Pozuelo.

Hago saber: Que con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia por el término de 30 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, la plaza de Médico-Cirujano que en este pueblo se halla creada en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de Sanidad de 9 de Noviembre de 1864; la cual ha de proveerse con las condiciones siguientes:

1.ª La plaza de partido médico-cirujano que se halla creada en esta población y comprendida en la clase segunda será y se entenderá con residencia fija en el mismo para la asistencia de las familias pobres que en él existan.

2.ª Su dotación será la de 3.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos conforme al reglamento.

3.ª Será obligación del facultativo asistir gratuitamente 50 familias pobres que actualmente existen en el pueblo y desempeñar los demás cargos que marca á los médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

4.ª Si mas adelante excedieren las familias pobres del núm. de 150 que determina el reglamento, el Ayuntamiento le aumentará en su dotación 20 rs. por cada una de las que pasen de dicho número, cual está prevenido.

5.ª El facultativo que resulte electo para titular lo será tambien para la asistencia de los que quieran estar igualados, siendo el producto que próximamente se calcula en este igualatorio, el de 7000 rs. de cuya cantidad responderán varios particulares de este pueblo, teniendo entendido que el número de familias considerado no pobres, son 394.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase que le sustituya en sus



ausencias y enfermedades manifestando cual sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

7.<sup>a</sup> Y por último. El titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza, habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes, que impone el reglamento á los de su clase é impusiere en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

Y para que los solicitantes puedan hacerlo dentro de dicho término, se anuncia por medio del presente según se halla acordado, advirtiéndoles que á sus solicitudes deben acompañar los demás documentos que dispone el citado reglamento de sanidad.

Pozuelo 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Lopez.—El Secretario, Marcelo Alejandro Prados.

### Alcaldía Constitucional de Balazote

D. Isidro Lopez Heras, Alcalde constitucional de la villa de Balazote, provincia de Albacete.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á doble número de mayores contribuyentes, proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que en fin de Junio próximo queda vacante; y habiendo merecido la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizando 3.000 rs. anuales para dicha plaza, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme con lo prevenido en el reglamento orgánico de partidos médicos vigente: se anuncia la vacante por el término de 30 días contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía dentro de dicho término las solicitudes documentadas que acrediten sus merecimientos, según el artículo 16 del mismo reglamento.

Las obligaciones del agraciado serán, visitar 170 familias pobres que se las designará el Ayuntamiento, y las demás que espresan el art. 1.<sup>o</sup> y desde el 20 al 25 del reglamento citado.

Balazote 28 de Abril de 1865.—P.

A. del A., El Teniente, Ramon Cerdán. P. S. M., Rafael Zabala, secretario.

### Alcaldía constitucional de San Pedro.

D. Fernando Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 9 de Noviembre último, este Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes; ha creado un partido de Médico-Cirujano de tercera clase, dotado con dos mil mil reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal. El facultativo que se contrate estará obligado como titular á asistir á setenta familias pobres por la espresada asignación, percibiendo además 20 reales por cada una que pase de este número; intervenir en el reconocimiento de quintos en el juicio de exenciones; desempeñar las funciones de forense en los casos judiciales que sea necesario, sin perjuicio de cobrar los derechos de arancel de quien corresponda, sin que el Ayuntamiento se los garantice en niugun caso; auxiliar á la Corporación y Alcaldía en otros asuntos que se requiera sus conocimientos; y últimamente, cumplir bien y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el Reglamento á los de su clase ó impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

El contrato será por término de dos años, pudiendo solicitarlo médicos-cirujanos y médicos y cirujanos puros, advirtiéndose que si se celebra con los de la última clase, la antedicha dotación será dividida entre ambas prudencialmente por el Gobierno de provincia.

El facultativo electo para titular queda en libertad de contratarse con los vecinos acomodados, cuyas iguales ascenderán á la cantidad de 5000 rs. próximamente, asegurada y garantizada al facultativo por cierto número de mayores contribuyentes, con entera independencia del Ayuntamiento.

En su consecuencia, previa la competente autorización, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la última inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

San Pedro 27 de Abril de 1865. Fernando Lopez.—Por su mandado, José Lopez y Cañadas, secretario.

Don Fernando Lopez, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: que por término de 10 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, se tendrán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las rectificaciones practicadas en el amillaramiento de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico; en cuyo tiempo se pueden enterar los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean en justicia, pues fenecido dicho término no serán oídas.

San Pedro 28 de Abril de 1865. Fernando Lopez.—Por su mandado, José Lopez y Cañadas, secretario.

Don Fernando Lopez, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de este pueblo por todo el año económico de 1865 á 1866, sirviendo de base la cantidad de 1.717 rs. 33 cénts., producto del año común del último quinquenio, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los dos remates de que ha de constar con arreglo á instrucción esta subasta, se verificarán en la Sala capitular, ante el Ayuntamiento, en los días 14 y 21 del actual de once á doce de sus respectivas mañanas; admitiéndose en el primero proposiciones que cubran el tipo y pujas á la llana, y en el segundo, las que mejoren en un 10 por 100, por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior y despues pujas á la llana: si por falta de licitadores admisibles en el primer remate, hubiera necesidad de celebrar un tercero, se verificará en el mismo sitio y hora indicada el día 28 del corriente,

y será considerado como segundo para la mejora del 10 por 100.

Lo que se anuncia al público con la debida anticipación, convocando licitadores.

San Pedro 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1865. Fernando Lopez.—Por su mandado, José Lopez Cañadas.

### Alcaldía constitucional de Villaverde.

D. Pedro Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde.

Hago saber: Que teniendo que dar principio la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento para la imposición de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero 1865 á 66, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos cuanto hacendados forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado y con arreglo á instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta los diez siguientes de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo se les formará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaverde á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1865.—Pedro Lorente.—Por su mandado, Marcelino Serrano, Secretario.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

#### SUSPENSION.

Por orden de la Direccion general de Propiedades del Estado de 4 del actual se suspende la venta de las dehesas de propios de Almansa anunciada para el 9 del mismo.

Albacete 5 de Mayo de 1865. Manuel Martin.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Mayo que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilación.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Rel. Actor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilación.	9 de la mañana					5 de la tarde.
3	705.36	1.46	32.0	22.4	9.6	7.2	4.8	2.4	14.8	15.2	73	75	E. N. E.	8.05	»	Revuelto,
4	705.20	1.79	27.2	21.5	5.7	9.5	6.4	3.1	15.5	12.0	72	72	E.	7.21	»	Id.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 5.